

PRESENTACIÓN

El presente documento tiene por objeto hacer del conocimiento de los integrantes de la Junta General Ejecutiva (JGE) que, tomando en consideración los alcances de la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) identificada con la clave SUP-RAP-146/2011 y acumulados, por la cual el pasado 14 de septiembre se revocó la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral (RART) aprobado por el Instituto Federal Electoral (IFE), es necesario iniciar los trabajos para elaborar un proyecto de reforma con base en lo señalado en dicho instrumento jurídico y que a su vez atienda las adecuaciones operativas que deben realizarse para hacer más eficiente el modelo de comunicación político–electoral.

Lo anterior es así pues debe reconocerse que se sigue considerando necesaria una reforma al Reglamento de Radio y Televisión por las siguientes razones:

- a. Porque la experiencia de 50 elecciones muestra que es necesario corregir y ajustar varios procedimientos para una correcta, eficiente y más ágil administración de los tiempos del estado en materia electoral.
- b. Porque las campañas electorales requieren una mayor agilidad y flexibilidad, de manera que un promocional pueda ser transmitido en la misma semana en que se solicita.
- c. Porque los ciudadanos merecen un tipo de campaña que les ofrezca información oportuna para razonar su voto.
- d. Porque es necesario pasar de un esquema que privilegia la sanción a otro que favorece la prevención y la cooperación.
- e. Porque existe una dispersión de criterios y jurisprudencias que es necesario reflejar en un cuerpo reglamentario único y coherente.

En este marco, el Informe se divide en cinco apartados. En el primero se da cuenta de los antecedentes de la reforma a dicho ordenamiento reglamentario; desde la presentación del diagnóstico que dio origen a las modificaciones aprobadas por el Consejo General hasta la notificación de la ejecutoria del TEPJF.

En el segundo apartado se explican los alcances de la resolución SUP-RAP-146/2011 y acumulados, por la cual se revocó el acuerdo del Consejo General que reformó al reglamento de la materia.

En el tercer apartado se exponen las razones que justifican la necesidad de una reforma, tales como las discordancias con criterios emitidos por el propio Tribunal, la dispersión normativa, la desactualización de algunos numerales, la descentralización del modelo de verificación de transmisiones – incompatible con el esquema centralizado bajo el cual fue concebido el reglamento, el aprovechamiento de la innovación tecnológica, la flexibilización y simplificación del modelo, así como las precisiones y modificaciones necesarias para una mejor técnica legislativa.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

En el cuarto se presenta una propuesta de plan de trabajo para modificar el RART, pues como se verá más adelante, resulta fundamental ajustar el texto reglamentario que ha quedado rebasado en varios aspectos, con base en la experiencia de administrar los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en 50 procesos electorales.

Por último, en el quinto apartado se incluye un proyecto de cronograma en el cual se precisan las actividades y fechas tentativas para llevar a cabo los trabajos tendientes a la reforma al reglamento en estricto apego a la ejecutoria del TEPJF.

1. ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el 10 de julio de 2008, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente.
- II. El 30 de abril de 2010, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión (CRT), en la que su Secretario Técnico presentó el Diagnóstico que permitió contextualizar las razones para realizar modificaciones del RART.
- III. El 16 de julio de 2010, el Secretario Técnico del CRT distribuyó la primera Propuesta de Reforma al RART.
- IV. Entre el mes de julio de 2010 y el mes de marzo de 2011, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo del CRT para discutir la propuesta de reforma antes señalada.
- V. El 31 de marzo de 2011, la Secretaría Técnica del CRT envió a los integrantes de dicho órgano, a la Presidencia del Consejo General, a los Consejeros Electorales y a la Secretaría Ejecutiva la siguiente versión la propuesta de reforma, solicitando el envío de observaciones y propuestas.
- VI. Entre el 4 de abril y el 20 de junio de 2011, se recibieron observaciones a la propuesta por parte de la Presidencia del Consejo General, de los Consejeros Electorales Macarita Elizondo Gasperín, Marco Antonio Baños Martínez, Francisco Javier Guerrero Aguirre, Benito Nacif Hernández y Alfredo Figueroa Fernández, de la Secretaría Ejecutiva así como de los representantes ante el Comité de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, y Nueva Alianza.
- VII. El 16 de junio de 2011, el Secretario Técnico del CRT, por instrucciones de su Presidente, remitió la propuesta de reforma a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales del México, A.C.; a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, y a la Representación

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

en México de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, respectivamente, con la finalidad de conocer sus opiniones.

- VIII. El 22 de junio de 2011, se llevó a cabo la novena sesión especial del CRT, en la que se aprobó la Propuesta de Reforma al RART, la cual fue enviada el 23 de junio del año en curso al Presidente de la JGE para los efectos del artículo 65 de dicho ordenamiento.
- IX. En la sesión extraordinaria de la JGE, celebrada el 24 de junio de 2011, se aprobó el *Dictamen de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral sobre la Propuesta de Reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral presentada por el Comité de Radio y Televisión*, el cual fue remitido a la Presidencia del Consejo General en esa misma fecha.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 27 de junio de dos mil once, se aprobó el *Acuerdo [...] por el que se reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG194/2011.
- XI. El 14 de septiembre de 2011, el TEPJF resolvió los recursos de apelación recaídos en los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulados, determinando revocar el acuerdo CG194/2011 por el que se reformó el RART, en los términos que se transcriben a continuación:

“TERCERO. Se revoca el acuerdo CG194/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintisiete de junio de dos mil once, por el que se reformó el ‘Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral’, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

2. ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN SUP-RAP-146/2011 Y ACUMULADOS

El 14 de septiembre de 2011, mediante sentencia recaída en los expedientes SUP-RAP-146/2011 y acumulados, los Magistrados que integran la Sala Superior del TEPJF, resolvieron por unanimidad de votos, revocar el acuerdo identificado con la clave CG194/2011, en los términos que se transcriben a continuación:

“TERCERO. Se revoca el acuerdo CG194/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintisiete de junio de dos mil once, por el que se reformó el “Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral”, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.”

En concordancia con lo anterior, el Tribunal resolvió que en el caso de que el Consejo General de este Instituto considere reformar o emitir un nuevo reglamento en materia de radio y televisión, deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que considere idóneo y sin que ello limite, restrinja o condicione el ejercicio de la facultad reglamentaria que tiene el Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión. Adicionalmente, la eventual reforma al reglamento deberá estar

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

respaldada en un dictamen de factibilidad a partir de evidencia objetiva derivada de la administración de los tiempos del Estado en las elecciones que han transcurrido bajo el modelo actual de comunicación político-electoral en radio y televisión.

a. Consulta a la industria de la radio y la televisión

En la resolución se sostiene expresamente que “[p]ara el caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral considere reformar o emitir un nuevo reglamento en materia de radio y televisión, deberá consultar a las organizaciones de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a especialistas en esa materia conforme al método que considere idóneo”.

De acuerdo con el Tribunal, la obligación del IFE de consultar a las organizaciones que agrupan y representan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, en especial la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, durante el procedimiento de elaboración o de reforma del Reglamento de Radio y Televisión, tiene su fundamento en los artículos 16, 25, 41, bases III, apartado A y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5, 6 y 7, 53, 105, párrafo 1, inciso h) y 118, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para dar cumplimiento a la obligación de consultar a los organismos que agrupan a la industria de radio y televisión, el Instituto deberá establecer en la consulta, en forma enunciativa mas no limitativa, los siguientes requisitos:

- Deberá ser por escrito.
- Se señalará la materia sobre la que, en el caso concreto, versa la consulta.
- Se aportarán los elementos suficientes para que el órgano consultado esté en posibilidad real de dar respuesta a la consulta.
- Se concederá un plazo expreso, cierto y razonable, para dar respuesta a la consulta.

Por su parte, los órganos consultados deberán presentar la respuesta por escrito, con los elementos adecuados, técnicos, científicos, prácticos y en general, de hecho y de Derecho, para sustentarla.

El IFE deberá tomar en consideración el contenido de las respuestas a la consulta, al momento de emitir el acto de autoridad que la motivó, precisando las razones por las cuales se tomarán o no en cuenta.

b. Dictamen de factibilidad

La Sala Superior del TEPJF consideró que la modificación a los plazos debe sustentarse en un dictamen que analice y explique la experiencia del IFE en los procesos electorales pasados y que concluya la factibilidad de las reformas propuestas a partir de evidencia objetiva.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Asimismo, la experiencia documentada en los informes del Instituto Federal Electoral, podría revelar cuántos promocionales fueron regresados por los concesionarios y permisionarios por haber encontrado errores de contenido o problemas en el formato enviado por la autoridad, con el propósito de conocer la pertinencia de que los concesionarios y permisionarios realicen procesos de revisión de los materiales audiovisuales.

En la resolución aludida se determinó que es necesario proveer una justificación racional sobre la operatividad y el cumplimiento efectivo, la cual constituirá la motivación que permita soportar consistentemente que la reducción de plazos es posible y necesaria.

El diagnóstico deberá contener los elementos necesarios para poder justificar la razonabilidad y factibilidad de la modificación de los plazos para transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales. De manera ejemplificativa, más no limitativa, a continuación se listan algunos de los datos que servirían de sustento en la elaboración del dictamen ordenado:

- Universo de promocionales que se ha ordenado transmitir por cada proceso electoral.
- Cuántos partidos políticos participaron por elección (nacionales, locales, coaliciones)
- Cuántos concesionarios y permisionarios por elección fueron incluidos en los catálogos de transmisión para transmitir promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.
- A cuántos concesionarios y permisionarios por elección se les ordenó bloquear promocionales de propaganda gubernamental.
- Cuántos promocionales se bajaron por elección atendiendo una orden de medidas cautelares.
- En qué tiempo se llevó a cabo el cambio de materiales por haberse ordenado medidas cautelares.
- Cuántos promocionales por elección se ordenaron sustituir por los partidos políticos.
- En qué tiempo se llevó a cabo esa sustitución de materiales.
- Cuál fue el tiempo promedio máximo que le llevó a un concesionario o permisionario bajar o sustituir un promocional (si fue sancionado, explicar por qué fue el retraso).
- Cuál fue el tiempo promedio mínimo que llevó a un concesionario o permisionario bajar o sustituir un promocional.
- Análisis cuantitativo sobre el número de promocionales máximos cuya sustitución se podría ordenar a los concesionarios y permisionarios, atendiendo a escenarios máximos y mínimos.

Para lo anterior, el diagnóstico tendrá que tener en cuenta elementos como el número de promocionales que se avecinan para el próximo proceso electoral federal, el número de cargos a elegir, la participación de siete partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro local, las complejidades del bloqueo, entre otros temas relevantes.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

Como es del conocimiento de esta JGE, una vez implementado el Sistema Integral de Administración del Tiempo del Estado en Materia Electoral, y después de que el IFE ha administrado exitosamente los tiempos que en radio y televisión corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en 50 procesos electorales, resulta necesario reformar algunas disposiciones reglamentarias para solucionar diversos aspectos que no pudieron ser previstos en 2008. A continuación se explican los rubros en que se agrupan las modificaciones indispensables a un ordenamiento que ha quedado rebasado a más de tres años de su aprobación.

3.1. Discordancias con resoluciones del Tribunal Electoral

Derivado de diversas determinaciones del TEPJF (SUP-RAP-140/2008 y acumulado, y SUP-RAP-239/2008), algunos preceptos reglamentarios deben ser objeto de ajuste, o incluso desaparecer del texto, toda vez que la autoridad jurisdiccional los declaró inválidos por considerarlos fuera del marco legal en materia electoral. Tal es el caso de los artículos 5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII; 9, párrafo 2; 40, párrafo 1, inciso b), y 40, párrafo 2.

RESOLUCIÓN TEPJF	DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA DEROGADA O MODIFICADA	NUEVA DISPOSICIÓN REGLAMENTARIA
SUP-RAP-140/2008 y acumulado	9, párrafo 2: En caso de que el tiempo total diario sea insuficiente para transmitir un programa mensual, transmitirán mensajes de 20 segundos.	En el caso de los permisionarios, en los días en que se transmita el programa mensual, no les serán asignados tiempos al resto de los partidos ni a las autoridades electorales. En los días restantes de la semana, se destinará a las autoridades electorales el tiempo necesario para igualar el tiempo utilizado los programas mensuales.
	40, párrafo 1, inciso b): El Comité podrá modificar la pauta por cualquier situación que ponga en riesgo o pueda vulnerar la estabilidad de los procesos electorales.	Derogado
	40, párrafo 2: La modificación no puede interpretarse como el derecho del Estado de iniciar las transmisiones de propaganda gubernamental previo a la jornada electoral.	Derogado
SUP-RAP-239/2008	5, párrafo 1, inciso b), fracción VIII: (Glosario) Autoridades electorales: Las autoridades administrativas electorales federales o de las entidades federativas, según se indique.	Autoridades electorales: Las autoridades electorales federales o de las entidades federativas, administrativas y jurisdiccionales. CG01/2009

3.2. Dispersión normativa

A partir de la experiencia derivada de la administración de los tiempos del Estado que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales en 40 procesos electorales locales, en las elecciones federales intermedias de 2009 y en 9 elecciones extraordinarias, se detectó que el RART resultaba insuficiente para dar cauce a diversos aspectos derivados de la implementación del modelo de comunicación político-electoral establecido por la reforma constitucional y legal de 2007 y 2008.

En efecto, cuestiones como el acceso a radio y televisión de partidos locales en periodo ordinario; los criterios especiales para la transmisión de pautas durante programas que no incluyen cortes (musicales, eventos deportivos, etc.); las reprogramaciones de promocionales por fallas técnicas y las reposiciones de mensajes como resultado de sanciones; el tratamiento a figuras afines a coaliciones para el acceso a radio y televisión; criterios para la entrega de materiales; los periodos de acceso único a dichos medios en precampañas y campañas, ajustados a los límites del artículo 116 constitucional, independientemente de su duración y tipo; la asignación trimestral de tiempos a autoridades electorales; y los plazos y condiciones para la entrega y transmisión de materiales, tuvieron que ser resueltas por el IFE mediante la aprobación de instrumentos complementarios.

La regulación puntual de estos aspectos fue resuelta inicialmente mediante acuerdos del CRT; sin embargo, el TEPJF determinó que el órgano competente para emitir algunas de las reglas atinentes era el Consejo General, por lo que éste emitió nuevos acuerdos, sobre todo cuando trascendían lo meramente operativo al implicar normas de cumplimiento general o de interpretación de la preceptiva legal.

En ese sentido, resulta conveniente que el entramado jurídico producto de tales decisiones se integre al Reglamento, con la finalidad de aportar unidad y coherencia al sistema de regulación del modelo de comunicación político-electoral y, consecuentemente, abonar de manera decisiva en la seguridad jurídica de los diversos sujetos obligados por la Constitución y el Código.

Los acuerdos de Consejo General y del CRT que resolvieron las lagunas e imprecisiones del RART son los siguientes:

ACUERDO	CONTENIDO	TIPO
CG386/2009	Acceso a radio y tv de partidos locales en periodo ordinario.	Acatamiento a la resolución SUP-RAP-210/2009
CG162/2009 CG420/2009	Criterios especiales para la transmisión de pautas durante programas que no incluyen cortes (musicales, eventos deportivos, etc.)	Mecanismos de flexibilidad
CG261/2009 CG677/2009	Reprogramaciones por fallas técnicas y reposiciones como sanción	Mecanismos de flexibilidad

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL
REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

ACUERDO	CONTENIDO	TIPO
CG172/2009	Tratamiento a coaliciones para el acceso a radio y tv	Acatamiento a la resolución SUP-RAP-94/2009
CG263/2009	Criterios generales para el uso de los tiempos en radio y televisión destinados a los procesos electorales locales y federales concurrentes.	Complementario
CG419/2009	Criterio para transmitir los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión.	Acatamiento a la SUP-RAP-140/2008 Y SUPRAP-143/2008 Acumulado
CG92/2010 CG430/2010	Criterios para la asignación de tiempos a autoridades electorales.	Complementario.
ACRT/025/2008 ACRT/040/2009 ACRT/043/2009 ACRT/066/2010	Criterios para la entrega de materiales	Complementario
ACRT/024/2008	Periodo de acceso único a radio y tv en precampañas y campañas ajustado a los límites del artículo 116 constitucional, independientemente de la duración y tipo.	Complementario

3.3. Desactualización

A la par de la dispersión normativa, existen numerosas ventanas de oportunidad para adecuar las disposiciones reglamentarias existentes a las condiciones detectadas en el desarrollo de procesos electorales federales y locales, entre las que destacan:

- La precisión en la forma de cumplir el mandato constitucional y legal de acceso a radio y televisión en periodos ordinarios respecto de la distribución del 50% del tiempo a partidos y el otro 50% a autoridades electorales, mediante un esquema de reparto semanal de tiempos entre partidos y autoridades, para hacer viable la transmisión de los programas de 5 minutos de los partidos y cumplir la referida disposición de reparto del tiempo.
- La eliminación del numeral 11 del Reglamento, el cual dispone que en periodos ordinarios se asignará 1.5 minutos en radio y 1 minuto en televisión a las autoridades, pues se deben considerar las necesidades reales de difusión.
- La previsión de un catálogo nacional para los periodos ordinarios y no sólo para los procesos electorales.
- La reducción de los plazos para notificar las pautas en los casos de modificación a las mismas en virtud de la celebración de elecciones extraordinarias, registro y disolución de coaliciones totales, así como en acatamiento a las resoluciones del TEPJF.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- La homologación y reducción de plazos para notificar materiales a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, en aras de la agilidad en la sustitución de materiales durante los procesos electorales.
- Los plazos para la notificación de requerimientos a concesionarios y permisionarios por incumplimientos a los pautados han resultado inaplicables en la práctica, circunstancia reconocida por el TEPJF en la resolución SUP-RAP-40/2009.

Asimismo, es fundamental conciliar adecuadamente los criterios sostenidos por el TEPJF en diversas ejecutorias:

- La asignación de tiempos a autoridades electorales (SUP-RAP-239/2008).
- El acceso de los partidos políticos con registro estatal a los tiempos del Estado que administra el Instituto en periodos ordinarios (SUP-RAP-210/2009).
- La transmisión de programas mensuales de 5 minutos en estaciones permisionarias (SUP-RAP-140/2008 y acumulado).
- La remisión inmediata al Instituto de denuncias en materia de radio y televisión (SUP-JRC-29/2009 y acumulado).
- La obligación individual de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral inherente a cada título habilitante, sea permiso o concesión (SUP-RAP-204/2010 y acumulado, SUP-RAP-211/2010 y acumulados).
- La definición y alcances de los mapas de cobertura elaborados por el Instituto (SUP-RAP-3/2011 y SUP-RAP-100/2011).
- El acceso a radio y televisión en zonas conurbadas, en particular, la del Estado de México (SUP-RAP-37-2011).

3.4. Descentralización de funciones

A partir del 2010 y con motivo de los procesos electorales que transcurrieron en ese año, se determinó otorgar un papel más determinante a los Vocales Ejecutivos Locales pues son los representantes del Instituto en sus entidades y conocen las particularidades de los concesionarios y permisionarios de radio y televisión en sus estados. Por lo anterior, es necesario incluir en el Reglamento, normas que impliquen el otorgamiento de facultades tales como la verificación del cumplimiento a los pautados ordenados por el Instituto; la generación de reportes de monitoreo; la notificación de requerimientos de información en caso de incumplimientos, entre otras.

La determinación de ampliar la colaboración de la estructura desconcentrada del Instituto no solo está sustentada en las necesidades de funcionamiento del modelo de administración de los tiempos del Estado, sino que además, de conformidad con los artículos 134, párrafo 1; 51, párrafos 1, inciso f) y 2; 136 párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Vocales Ejecutivos Locales cuentan con atribuciones legales en materia de radio y televisión.

Resulta de particular importancia destacar que los cambios propuestos implican la modificación en la estructura de mando, conforme a la cual el Vocal Ejecutivo quedaría a cargo de los Centros de Verificación y Monitoreo y por tanto, sería el primer responsable de recibir y validar la información que le hagan llegar los sujetos regulados. Lo anterior conlleva la inclusión de dispositivos que detallen los procedimientos que deberán llevar a cabo los supervisores y monitoristas de los Centros de Verificación y Monitoreo.

3.5. Cambio tecnológico

Como resultado de la implementación del Sistema Integral de Administración de los Tiempos del Estado, es posible automatizar y gestionar, mediante recursos tecnológicos, varios procesos que antes se realizaban manualmente, tales como la generación de pautas; la calificación de materiales; las notificaciones electrónicas a los sujetos regulados; la circulación más rápida de los materiales de los partidos políticos; el envío expedito de los materiales a los concesionarios y permisionarios, y la comprobación —vía monitoreo— de la correcta transmisión de las pautas en las señales de radio y televisión.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente adoptar las medidas necesarias para reducir los altos costos que genera el esquema actual de notificación de los materiales y de las órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión de todo el país. Es indispensable implementar alternativas que permitan una mayor agilidad en la entrega de materiales para su transmisión en radio y televisión, para que las autoridades electorales y en particular, los partidos políticos, estén en posibilidad de difundir una mayor variedad de mensajes durante los procesos electorales locales y federales con rapidez, lo cual indudablemente beneficiará a la ciudadanía, la cual recibirá oportunamente las propuestas y respuestas de las distintas fuerzas políticas.

Asimismo, el uso de medios electrónicos para la notificación de los insumos para el cumplimiento de la obligación constitucional de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral permitirá que el Instituto simplifique procesos operativos en aras de la eficacia y la austeridad presupuestal, sin detrimento a la transparencia o a la seguridad jurídica que deben revestir todos los actos que emanen de esta autoridad electoral.

3.6. Flexibilización y simplificación en la operación del modelo

Como resultado de la praxis cotidiana en la implementación de las normas legales en materia de acceso a radio y televisión en materia electoral, ha surgido la necesidad de ajustar los preceptos reglamentarios. Tal es el caso de los criterios especiales para la transmisión en radio y televisión de los programas mensuales de 5 minutos y promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, aprobados mediante acuerdo identificado con la clave CG420/2009; así como los lineamientos para la reprogramación y la reposición de los promocionales y programas de los partidos políticos y

autoridades electorales en emisoras de radio y televisión, aprobados mediante el acuerdo identificado con la clave CG677/2009.

Por lo que respecta al acuerdo número CG420/2009, el Instituto reconoció que algunos programas transmitidos en radio y televisión no son susceptibles de interrupción para la inclusión de cortes a fin de transmitir los mensajes electorales, pues se afectaría su contenido en atención a la naturaleza de este tipo de emisiones. Por lo tanto, se estableció un esquema de transmisión especial de los programas mensuales de 5 minutos y de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales pautados durante la transmisión de las emisiones ininterrumpidas y con una duración mayor a una hora. Con lo anterior, se garantizó el acceso a radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales, sin afectar la integridad de la programación de las emisoras.

En el acuerdo CG677/2009, se reconoció que no era posible sancionar a los concesionarios y permisionarios por los incumplimientos a la pauta en los casos en que concurrieran fallas técnicas inevitables, como la interrupción de la señal, fenómenos naturales o descompostura en los equipos de transmisión. Sin embargo, en virtud de que la obligación de transmitir los tiempos del Estado no se extingue, una vez superada la falla que impida la adecuada difusión de los promocionales, los concesionarios y permisionarios pueden reprogramar los mensajes omitidos conforme a reglas muy sencillas evitando la imposición de sanciones y garantizando la prerrogativa de los partidos políticos y de las autoridades electorales.

3.7. Precisión en las definiciones normativas

Se requiere precisión en las disposiciones reglamentarias que prevén las atribuciones de los distintos órganos que intervienen en la administración de los tiempos del Estado. Estas definiciones normativas contribuyen a la certeza en la distribución de competencias, desde la aprobación de los pautados, pasando por su notificación, la verificación de su transmisión, y hasta la notificación de requerimientos en caso de incumplimientos y su eventual sanción. Además, permite la eficiencia de los procesos, al evitar la duplicidad de funciones y delimitar los ámbitos de responsabilidad de las distintas instancias que participan en las actividades relacionadas con el acceso a la radio y a la televisión.

Además, la reforma reglamentaria busca armonizar distintas disposiciones del propio reglamento en términos de coherencia interna, para hacerlas compatibles con otros ordenamientos emitidos por el IFE, así como para corregir la redacción y algunas referencias equívocas en el texto hoy vigente.

Por congruencia legal debemos buscar la identidad entre los pronunciamientos de cada una de las disposiciones y las pretensiones que se persiguen, para lo cual, es pertinente recurrir a la técnica legislativa, que implica mejorar la calidad de la estructura y sistematización de cada ordenamiento, así como en el uso del lenguaje, que en su conjunto ofrezcan certeza jurídica a los sujetos obligados.

4. PROPUESTA DE PLAN DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 65 del RART, publicado el 11 de agosto de 2008, vigente por resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida el día 14 del presente mes y año (SUP-RAP-146/2011 y acumulados), toda propuesta de reforma al Reglamento deberá ser presentada al Presidente de la JGE a efecto de que sea dictaminada por dicho órgano.

Considerando el procedimiento previsto en la disposición reglamentaria aludida y una vez justificada la necesidad de reforma el RART, se proponen las siguientes actividades:

- I. Se elaborará una nueva Propuesta de Reforma al Reglamento, considerando los lineamientos aprobados por el Consejo General y el CRT en cumplimiento a las disposiciones transitorias del reglamento revocado.
- II. La JGE ordenará a la Secretaría Ejecutiva que remita la propuesta de reforma a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión (Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, Red de Radiodifusoras y Televisoras Culturales, Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas y Sistema Nacional de Productoras y Radiodifusoras de las Instituciones de Educación Superior), para consultar por escrito la factibilidad de las modificaciones al RART, para lo cual los organismos consultados deberán aportar elementos técnicos que respalden su respuesta, dentro de un plazo razonable.
- III. Por instrucciones de la JGE, la Secretaría Ejecutiva consultará también a especialistas en materia de medios electrónicos de comunicación, la factibilidad técnica de los ajustes reglamentarios, en particular, los relativos a los plazos y esquemas de entrega de materiales y órdenes de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- IV. La Secretaría Ejecutiva por mandato de la Junta, solicitará la opinión del CRT, el cual con fundamento en el artículo 10, numeral 2 del Reglamento de Sesiones del Comité, podrá convocar a reuniones a los representantes de la industria para discutir y analizar la Propuesta de Reforma al Reglamento.
- V. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) en cumplimiento a lo ordenado por la JGE analizará las respuestas a las consultas planteadas a los organismos de la industria de la radio y la televisión, y a los especialistas, y elaborará el proyecto de Dictamen de Reforma al RART, debiendo fundar y motivar las razones por las cuales las observaciones recibidas resulten aplicables o improcedentes.

INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL

- VI. En cumplimiento a lo ordenado por la JGE, la DEPPP presentará el proyecto de Dictamen de Reforma al RART, de conformidad con el artículo 65, numeral 3, inciso b) del Reglamento hoy vigente.
- VII. La JGE someterá el Dictamen de Reforma al RART a consideración del Consejo General, para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. CRONOGRAMA

Con la finalidad de que se adopten oportunamente las determinaciones relativas al acceso a radio y televisión de partidos políticos y autoridades electorales en la Junta General Ejecutiva y en el Consejo General, con motivo del proceso electoral federal 2011-2012, es necesario que la reforma al RART ocurra a más tardar el 31 de octubre de 2011.

Lo anterior en virtud de que cada acuerdo de aprobación de pautas deberá contener el calendario de entrega de órdenes de transmisión; las fechas de entrega de materiales y los elementos de certeza que partidos políticos y autoridades electorales deberán conocer sobre la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral.

En razón de lo anterior, la DEPPP sugiere el siguiente cronograma de actividades para la Reforma al RART:

ACTIVIDAD	FECHA
1. Elaborar nueva Propuesta de Reforma al Reglamento.	23 al 27 de septiembre de 2011
2. Dar por recibida la Propuesta de Reforma al Reglamento en la JGE.	28 de septiembre de 2011
3. Notificar consultas a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión sobre la factibilidad de la reforma reglamentaria.	29 de septiembre de 2011
4. La JGE solicitará la opinión del CRT para elaborar el dictamen que se someterá a consideración del Consejo General.	29 de septiembre de 2011
5. Notificar consultas a especialistas en materia de radio y televisión sobre la factibilidad de la reforma reglamentaria.	29 de septiembre de de 2011
6. Periodo para la recepción de respuestas y elementos técnicos.	29 de septiembre al 14 de octubre de 2011
7. Reunión de trabajo con los representantes de la industria de la radio y la televisión	17 de octubre
8. La DEPPP analizará las respuestas y deberá fundar y motivar las razones por las cuales las observaciones recibidas resulten aplicables o improcedentes, y las que sustenten las reformas que se propongan para preparar el dictamen de reforma reglamentaria.	17 al 21 de octubre de 2011
9. Aprobación del Dictamen sobre la Reforma al RART por parte de la JGE	24 de octubre de 2011
10. El Consejo General aprobará el acuerdo por el que se reforma al Reglamento de	26 de octubre de 2011

**INFORME SOBRE LA NECESIDAD DE UNA REFORMA AL
REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

ACTIVIDAD	FECHA
Radio y Televisión.	
11. Se ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación.	27 de octubre de 2011
12. El Reglamento de Radio y Televisión entrará en vigor.	1 de noviembre de 2011